



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: *EJECUTIVO HIPOTECARIO*
RADICADO: *2023-00026*
DEMANDANTE: *BANCO AGRARIO*
DEMANDADO: *M&C CONSULTORES LTDA EN LIQUIDACION Y LUIS RAMIREZ*

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre la petición efectuada por parte de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., en la cual, dentro del marco de sus funciones deben intervenir el predio la morelia con labores de mantenimiento, por lo tanto, solicita al Despacho informar si la medida cautelar fue proferida dentro del proceso judicial de la referencia, el estado actual del proceso y el nombre del secuestre designado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Conforme lo anterior, en aras de atender la petición efectuada por el tercero CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. se dispone informar lo siguiente:

1. Mediante auto de fecha (4) de abril de 2016 el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cimitarra profirió mandamiento de pago en contra de Luis Fernando Ramírez Londoño y la sociedad M&C Consultores especializados dentro del proceso con radicado 2015-146.
2. El tribunal Superior de Distrito Judicial de San Gil mediante auto de fecha dos (2) de agosto de 2023 resolvió definir el presente conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Civil del Circuito de Cimitarra y el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, en el sentido de declarar, que el competente para conocer de este proceso es el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, por lo anterior, se asumió conocimiento del proceso 2015-146, asignándole como nueva numeración el radicado 2023-26.
3. En ese orden, las medidas cautelares decretadas por el Juzgado Civil del Circuito de Cimitarra dentro del proceso 2015-146 continúan vigentes y en favor del presente proceso 2023-26, por lo tanto, se aclara al peticionario que la anotación N° 26 dentro del certificado de libertad y tradición del inmueble



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

con M.I 324-8294 en la cual se inscribió el embargo ejecutivo con acción real se encuentra vigente y a órdenes del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, pues reitérese, este Despacho asumió competencia del asunto inicialmente conocido por la sede judicial de Cimitarra.

4. Ahora bien, en cuanto al último punto de la petición, se indica que mediante auto del quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022) se resolvió designar como secuestre de los inmuebles Morelia y Andalucía a la señora LUZ MIREYA AFANADOR AMADO luzmiafanador@hotmail.com
5. Por último, respecto del estado del proceso, se informa que mediante providencia de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023) se resolvió DECLARAR terminado el presente proceso frente a MC Consultores Especializados Ltda., por haberse levantado la hipoteca sobre los bienes inmuebles objeto de garantía real, como lo son los predios Morelia distinguido con el folio matrícula inmobiliaria 324-8294 y Andalucía con el folio inmobiliario 324-1840, y ORDENAR seguir adelante la ejecución ÚNICAMENTE en contra del señor LUIS FERNANDO RAMÍREZ LONDOÑO, en los términos del mandamiento de pago.

En los anteriores términos, se da respuesta al informe solicitado por el CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., ordenando por **SECRETARIA** librar oficio comunicando lo aquí dispuesto.

De otro lado, la secuestre LUZ MIREYA AFANADOR AMADO dio respuesta al requerimiento efectuado en providencia anterior, informando que no ha recibido el predio LA MORELIA de manos del anterior secuestre Carlos José Andrade Murillo por lo tanto, mal podía dar informe sobre la gestión de este inmueble, pues el día de la inspección evidenció que dentro del predio se encontraban varios semovientes, a lo cual informó al secuestre Andrade Murillo que en dichas condiciones no recibía el predio la Morelia, por lo tanto, solicita se requiera al secuestre efectuar la entrega real y material del inmueble sin ningún semoviente.

Así las cosas, se **ORDENA** a la secuestre **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO** para que proceda a recibir el predio la morelia en el estado en el cual se encuentre, dejando informe sobre el estado en el cual se recibe, así mismo, se **REQUIERE** al primer secuestre designado **CARLOS JOSÉ ANDRADE MURILLO** para que proceda a hacer la entrega en debida forma. **Líbrese telegrama.**



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Se le indica a la señora LUZ MIREYA AFANADOR AMADO que deberá continuar con la administración de los frutos naturales y civiles tales como cánones de arrendamiento o rendimientos que perciba el propietario por alquiler de pastos para ganado que perciba y por aumento de semovientes sobre los inmuebles andalucía y morelia identificados con M.I. 324-1481 y 324-8294. Tal y como se le comunicó mediante oficio 300 del 21 de junio de 2022. (pag. 3 y 4 pdf. 19) anéxese al telegrama copia del mencionado oficio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA librar oficio dirigido a TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S comunicando el informe aquí rendido.

SEGUNDO: REQUIERASE a la secuestre **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO** para que proceda a recibir el predio la morelia en el estado en el cual se encuentre, dejando informe sobre el estado en el cual se recibe, así mismo, se **REQUIERE** al primer secuestre designado **CARLOS JOSÉ ANDRADE MURILLO** para que proceda a hacer la entrega en debida forma. **Líbrese telegrama y anéxese** al telegrama copia del oficio 300 del 21 de junio de 2022. (pag. 3 y 4 pdf. 19)

Parágrafo. Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de “Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial, lo anterior en concordancia con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°07 28/02/2024

Secretario

JORGE HERNANDO TORRES PINTO

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b36b9708762b6585b1df3ba2273345dbd79d2d6a88555f09850686d4b793bb**

Documento generado en 27/02/2024 03:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>